

**REGLAMENTO (UE) N° 627/2013 DEL CONSEJO****de 27 de junio de 2013****por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos que se fabrican en cantidades insuficientes en la Unión y evitar perturbaciones en el mercado, se han abierto, en relación con determinados productos agrícolas e industriales, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 7/2010 del Consejo <sup>(1)</sup>, contingentes arancelarios autónomos, al amparo de los cuales dichos productos pueden importarse sujetos a un tipo de derecho reducido o nulo. Por las mismas razones sobre los suministros y las perturbaciones es necesario abrir, con efecto a partir del 1 de julio de 2013, nuevos contingentes arancelarios sujetos a un tipo reducido o nulo y en un volumen adecuado en relación con diez productos con los números de orden 09.2644 y 09.2663 a 09.2671.
- (2) Además, procede adaptar la designación del producto en relación con los contingentes arancelarios de la Unión con los números de orden 09.2620 y 09.2633, y añadir otro código TARIC para el número de orden 09.2629.
- (3) Por lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión autónomos con los números de orden 09.2917 y 09.2632, resulta oportuno insertar la fecha límite de

31 de diciembre de 2013, ya que no redundaría en interés de la Unión seguir concediendo dichos contingentes más allá de dicha fecha.

- (4) Dado que los nuevos contingentes arancelarios han de surtir efecto a partir del 1 de julio de 2013, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de esa fecha y entrar en vigor inmediatamente tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 7/2010 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (UE) n° 7/2010 se modifica como sigue:

- 1) Se insertan las líneas con los números de orden 09.2644 y 09.2663 a 09.2671 que figuran en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) Las líneas de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2620, 09.2629, 09.2632, 09.2633 y 09.2917 se sustituyen por las líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 julio de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2013.

Por el Consejo

El Presidente

E. GILMORE

<sup>(1)</sup> DO L 3 de 7.1.2010, p. 1.

## ANEXO I

## Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, punto 1

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2663	ex 1104 29 17	10	Granos de sorgo sometidos, como mínimo, a un proceso de mondado y desgerminado para su uso en la fabricación de productos de relleno para embalaje <sup>(1)</sup>	1.7-31.12	750 toneladas	0 %
09.2664	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	30 30	Cerezas dulces con alcohol añadido, incluidas aquellas con un contenido de azúcar del 9 % en peso, con un diámetro no superior a 19,9 mm, con hueso, para la fabricación de productos de chocolate <sup>(1)</sup>	1.7-31.12	500 toneladas	10 % <sup>(2)</sup>
09.2665	ex 2916 19 95	30	(E,E)-Hexa-2,4-dienoato de potasio (CAS RN 24634-61-5)	1.7-31.12	4 000 toneladas	0 %
09.2666	ex 3204 17 00	55	Colorante C.I. Pigment Red 169 (CAS RN 12237-63-7)	1.7-31.12	20 toneladas	0 %
09.2644	ex 3824 90 97	96	Preparado con un contenido: <ul style="list-style-type: none"> <li>— de glutarato dimetílico igual o superior al 55 % pero no superior al 78 %,</li> <li>— de adipato dimetílico igual o superior al 10 % pero no superior al 28 %, y</li> <li>— de succinato dimetílico no superior al 25 %</li> </ul>	1.7-31.12	3 000 toneladas	0 %
09.2671	ex 3905 99 90	81	Poli(butiral de vinilo) (CAS RN 63148-65-2): <ul style="list-style-type: none"> <li>— con un contenido de grupos hidroxilos en moles del 17,5-20 %, y</li> <li>— con un tamaño de las partículas (D50) de mediana superior a 0,6 mm</li> </ul>	1.7-31.12	5 500 toneladas	0 %
09.2667	ex 8537 10 99	51	Cuadro de distribución electromecánico: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con un interruptor con cinco entradas,</li> <li>— con conductor eléctrico,</li> <li>— con un circuito integrado,</li> <li>— con o sin receptor de infrarrojos,</li> </ul> utilizado para la fabricación de productos comprendidos en las partidas 8521 y 8528 <sup>(1)</sup>	1.7-31.12	3 000 000 unidades	0 %
09.2668	ex 8714 91 10 ex 8714 91 10	21 31	Cuadro de bicicleta, construido con fibras de carbono y resina artificial, pintado, barnizado y/o pulido, destinado a la fabricación de bicicletas <sup>(1)</sup>	1.7-31.12	38 000 unidades	0 %
09.2669	ex 8714 91 30 ex 8714 91 30	21 31	Horquilla de bicicleta delantera, construida con fibras de carbono y resina artificial, pintada, barnizada y/o pulida, destinada a la fabricación de bicicletas <sup>(1)</sup>	1.7-31.12	26 000 unidades	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2670	ex 9405 40 39	30	Dispositivo de iluminación eléctrico, formado por: — circuitos impresos y — diodos emisores de luz (LED) destinado a la fabricación de unidades de iluminación posterior para pantallas planas de TV <sup>(1)</sup>	1.7-31.12	8 500 000 piezas	0 %

<sup>(1)</sup> La suspensión de derechos está sujeta a lo dispuesto en los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

<sup>(2)</sup> Se aplica el derecho específico.

## ANEXO II

## Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, punto 2

Número de orden	Código NC	TARIC	Denominación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2632	ex 2921 22 00	10	Hexametildiamina (CAS RN 124-09-4)	1.1-31.12.2013	40 000 toneladas	0 %
09.2917	ex 2930 90 13	90	Cistina (CAS RN 56-89-3)	1.1-31.12.2013	600 toneladas	0 %
09.2629	ex 7616 99 90 ex 8302 49 00	85 91	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas <sup>(1)</sup>	1.1-31.12	800 000 unidades	0 %
09.2633	ex 8504 40 82	20	Rectificador eléctrico de potencia no superior a 1 kVA, utilizado en la fabricación de aparatos comprendidos en las partidas 8509 80 y 8510 <sup>(1)</sup>	1.1-31.12	4 500 000 unidades	0 %
09.2620	ex 8526 91 20	20	Montaje para sistema GPS destinado a la determinación de la posición, sin pantalla y con un peso igual o inferior a 2 500 g	1.1-31.12	3 000 000 unidades	0 %

<sup>(1)</sup> La suspensión de derechos está sujeta a lo dispuesto en los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).